

Expte. núm. 59/2025

Ref. RRI/MMRJ

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE «ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DEL PLAN DE CHOQUE PARA EL FOMENTO TERRITORIAL DEL EMPLEO Y LA INSERCIÓN LABORAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN. PROGRAMA IMPULSA-T JAÉN».**

Por parte de la Coordinación General de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento.

En el caso que nos ocupa, se emite el presente Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y con lo establecido en el capítulo segundo, punto quinto, de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Analizado el proyecto de orden de referencia, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

**1.- ANTECEDENTES.**

Se interesa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la emisión de Informe en relación al proyecto remitido.

Así, se recibe en fecha 4 de julio de 2025, mediante la aplicación BandeJA INT/2025/672591, comunicación interior de la misma fecha, del siguiente tenor:

*«Conforme a lo dispuesto en el capítulo segundo, apartado quinto, punto 4 de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, adjunto se remite Acuerdo de inicio del expediente de tramitación del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento territorial del empleo y la inserción laboral en los municipios de la provincia de Jaén, junto con la documentación que se relaciona a continuación, al objeto de que por parte del Servicio de Legislación y Recursos se soliciten los informes preceptivos que se indican en el apartado II de la presente comunicación interior, así como se de trámite audiencia a las organizaciones y asociaciones que se indican en el*



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 1/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



documento denominado *decisión motivada sobre el trámite de audiencia*, y se acuerde abrir el trámite de información pública.

*I. Documentación que se remite:*

1. Acuerdo de Inicio.
2. Propuesta de Acuerdo de Inicio.
3. Borrador del proyecto de disposición de orden.
4. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
5. Informe consulta pública.
6. Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

*II. Petición de informes a:*

1. Dirección General de Presupuestos.
2. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
3. Secretaría General para la Administración Pública.
4. Unidad de Igualdad de Género.
5. Delegado de Protección de Datos de la Consejería.
6. Secretaría General de Acción Exterior».

Con fecha 24 de noviembre de 2025, una vez solicitados y recibidos los informes preceptivos, se remite por la Coordinación General de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, mediante BandeJA INT/2025/1182571, comunicación interior de la misma fecha en la que se manifiesta que:

«Conforme a lo dispuesto en el Capítulo SEGUNDO, apartado quinto, punto 6 de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Vicesconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, adjunto se remite proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del plan de choque para el fomento territorial del empleo y la inserción laboral en los municipios de la provincia de Jaén (sic). Programa Impulsa-T Jaén, **a fin de recabar el informe de esa Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 4.2) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 45.2 de la Ley Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, se adjunta la documentación que conforma el expediente de tramitación de la orden en el momento procedimental en la que se encuentra, y que se relaciona en el correspondiente ÍNDICE que, asimismo se adjunta.

Asimismo, y dado el volumen de documentos que integran el expediente se ha procedido a su remisión a través de CONSIGNA, en el siguiente enlace: [...].».

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 2/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



Entre la documentación inicialmente remitida no constaban la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) ni el Cuadro de observaciones relativo a los informes preceptivos y a las consideraciones aceptadas o no en el proyecto de orden. Ambos documentos fueron posteriormente enviados por la Coordinación General de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025, con lo que se completó la documentación integradora del expediente de tramitación indicada en la comunicación interior de 24 de noviembre de 2025.

## **2.- CONSIDERACIONES PREVIAS.**

### **2.1. Objeto.**

Se constata que a través de la orden cuyo proyecto se informa se pretende poner en marcha el Programa Impulsa-T Jaén, que constituye un plan de choque para el fomento territorial del empleo y la inserción laboral destinado a personas desempleadas entre los 30 y 65 años de edad, ambos inclusive, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, a través de proyectos promovidos por los ayuntamientos y las entidades locales autónomas de la provincia de Jaén.

En la MAIN que se acompaña, se recogen cuáles son los fines y objetivos perseguidos con la aprobación de la misma, entre los que destacan los siguientes:

*«La necesidad de aprobar estas bases reguladoras radica en la urgencia de abordar el desempleo y la falta de oportunidades laborales en los municipios y entidades locales autónomas pertenecientes a la provincia de Jaén. Estos municipios sufren, con carácter particular en el conjunto de Andalucía, dificultades económicas y laborales que requieren intervención por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, con el objetivo de estimular la creación de empleo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.*

*La aprobación de esta norma se plantea como oportuna y necesaria para promover el desarrollo socioeconómico de la zona mediante la inserción laboral y el fomento de la empleabilidad, optimizando los recursos y oportunidades disponibles.*

*Respecto de los objetivos, se persiguen los siguientes:*

- 1. Establecer medidas que impulsen la generación de empleo en la provincia de Jaén.*
- 2. Facilitar la inserción laboral de personas desempleadas entre 30 y 65 años de edad, ambos inclusive, en el ámbito local, impulsando su empleabilidad y la adquisición de experiencia profesional.*
- 3. Brindar apoyo económico a los ayuntamientos de la zona para el desarrollo de proyectos que generen empleo en la provincia de Jaén.*

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 3/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



4. Mejorar la empleabilidad de los beneficiarios mediante la adquisición de experiencia profesional y, por otro, dinamizar el desarrollo local a través de actuaciones que refuercen los servicios públicos, la conservación del patrimonio, la mejora de infraestructuras o el impulso de iniciativas medioambientales, entre otras».

Entendemos que las mencionadas finalidades quedarían incardinadas dentro del Objetivo 1, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, que resultó aprobado a través de la Orden de 1 de agosto de 2023 y actualizado mediante Orden de 6 de agosto de 2025, siendo así que el mencionado objetivo, que lleva por denominación «Fomentar el empleo y la competitividad empresarial, mediante la mejora de la empleabilidad, con especial atención a los colectivos prioritarios», tendría como fines:

*«Promocionar, impulsar y desarrollar los programas y acciones en materia de promoción del empleo y desarrollo local; fomentar medidas dirigidas a la creación de empleo de calidad, estable, a la contratación de personas demandantes de empleo y medidas de mantenimiento de empleo, así como las que contribuyan a la mejora de la competitividad empresarial; fomentar y elaborar proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas con discapacidad y para las personas con dificultades de inserción laboral; prestando especial atención a los jóvenes y a colectivos prioritarios de personas, de forma que se facilite la entrada al mercado laboral, tanto ordinario como protegido, y el mantenimiento en el puesto de trabajo de aquéllas que tienen mayores dificultades para ello, tales como las personas con discapacidad y las que se encuentran en situación de riesgo y/o exclusión social; apoyar a las empresas andaluzas, de tal manera que se contribuya a mejorar su competitividad».*

Igualmente, en la línea 1.25 «Plan de empleo específico para provincia de Jaén. Programa IMPULSA-T JAÉN» del señalado Plan, se establecen como objetivos:

*«Esta medida tiene por objeto promover el fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas de los municipios de la provincia de Jaén mediante la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación, a través de su contratación para la realización de proyectos puestos en marcha por estos ayuntamientos y sus Entidades Locales Autónomas».*

## 2.2. Naturaleza jurídica y tramitación.

En primer lugar, y a la vista de su contenido, debe concluirse que la orden cuyo proyecto constituye el objeto del presente informe dispondrá de la naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general, y no de acto administrativo, al resultar fuera de toda duda su vocación de quedar incorporada de forma permanente al ordenamiento jurídico. Así lo manifiesta la propia Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con ocasión de los informes emitidos respecto a diversas bases reguladoras de subvenciones de esta Consejería (Informe AJ-CEETA 2024/36, Informe AJ-CEETA 2024/64, Informe AJ-CEETA 2025/4, entre otros). Consecuentemente, ello hace que resulte de aplicación en cuanto a su tramitación, entre otras disposiciones, las que vienen

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 4/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



recogidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, titulado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones», así como en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

A tales efectos, se constata que mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial de fecha 18 de marzo de 2025, se ha procedido a efectuar el trámite de consulta pública previa en relación con el proyecto de orden que nos ocupa, trámite que estuvo abierto en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2025 al 8 de abril de 2025.

Con fecha 9 de abril de 2025 se emite informe por la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, en el que se hace constar que, una vez finalizado el plazo de consulta pública previa, no se ha recibido aportación ni observación alguna. Esta circunstancia queda reflejada tanto en el resumen ejecutivo como en el apartado 10 de la MAIN.

Con posterioridad a ello, con fecha 1 de julio de 2025 la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, acordó iniciar el expediente y realizar los trámites subsiguientes en el mismo, no declarándose la tramitación de urgencia, por lo que no resultaría de aplicación lo dispuesto para tal caso por el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En relación con los trámites de audiencia e información pública, consta en el expediente documento suscrito por la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial en fecha 4 de julio de 2025, relativo a la decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia e información pública. En dicho documento se manifiesta que:

*«...De conformidad al precepto indicado y a efectos de garantizar que el texto que pretende aprobarse cuente con una amplia participación de las personas destinatarias a las que va dirigida la norma, este centro directivo estima justificada y motivada la decisión de conceder trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones, incluidas en el anexo que acompaña a esta resolución, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Precisamente, el trabajo diario de estas organizaciones y asociaciones, a las que se les concede el trámite de audiencia, se encuentra enfocado al fomento y defensa de la autonomía local, así como a la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales, desarrollando sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

*Respecto al trámite de información pública y a los efectos previstos en el mismo, se estima conveniente su desarrollo por motivos de legalidad y para la posible mejora del borrador del texto con las aportaciones que pudieran realizar las personas interesadas que lo deseen y aquellas cuyos intereses legítimos y derechos entiendan que pueden verse afectados».*

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 5/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



En virtud de lo anterior, la persona titular de la Secretaría General Técnica ha procedido a otorgar trámite de audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), por plazo de 15 días hábiles, a fin de que dicha entidad realizase las observaciones que estimase oportunas sobre el texto.

Por lo que se refiere al trámite de información pública, cabe indicar que mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica de fecha 10 de julio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 18 de julio de 2025 (BOJA número 137), se acordó la apertura del trámite de información pública, concediéndose a tal fin un plazo de 15 días hábiles.

Igualmente, y por tratarse de unas bases reguladoras de subvenciones, resultaría obligatorio con carácter previo a la aprobación de las mismas, la emisión de los informes que aparecen indicados en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en atención a las circunstancias concurrentes, así como cualesquiera otros informes que pudiesen resultar exigidos por otras normas con carácter preceptivo y previo a la aprobación de las mismas, tal y como se especifica en el resumen ejecutivo y en el apartado 11.3 de la MAIN. En este sentido, se constata que han sido recabados y obtenidos los siguientes informes:

- En relación con la solicitud de informe a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, con fecha 15 de julio de 2025 se recibe oficio de la persona titular de la citada Secretaría General, en el que se indica que la señalada Secretaría no tiene observaciones que realizar sobre el proyecto de orden objeto de informe. Sin perjuicio de ello, atendiendo a razones de similitud y al objeto de que pueda ser consultado, junto con el citado oficio se acompaña el informe de 15 de marzo de 2024 emitido sobre el «*PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ANDALUCÍA ACTIVA*».

- Informe emitido con fecha 17 de julio de 2025 por la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP), en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (Expte.: 2025.00071).

- Informe emitido con fecha 24 de julio de 2025 por la persona titular de la Dirección General de Presupuestos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (IEF\_PR\_CON\_00082\_2025).

- Informe emitido con fecha 9 de septiembre de 2025 por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En dicho informe no se realizan observaciones con respecto al texto sometido a consulta.

- Informe emitido con fecha 4 de noviembre de 2025 por el responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 6/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



## Evaluación del Impacto de Género.

- Informe emitido con fecha 7 de noviembre de 2025 por el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con base en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Con este último informe finalizarían los recabados hasta la fecha en el expediente, sin perjuicio del presente, así como de los que deberán emitir a su debido momento la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Intervención General de la Junta de Andalucía, órgano este que será el último en informar el proyecto de orden, en atención a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

### **2.3. Competencias ejercidas, rango normativo, estructura y documentación que se acompaña.**

Tras la adaptación del proyecto de orden a las observaciones efectuadas en los trámites de información pública, audiencia e informes preceptivos más arriba descritos, la Coordinación General de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial nos remite nueva versión del texto, que se encuentra fechada del día 12 de noviembre de 2025, a efectos de informe, a la que acompaña documento en el cual se recogen las observaciones y alegaciones efectuadas en el referido trámite, las incorporadas al texto remitido para informe, y los motivos de la no aceptación del resto, todo ello conforme al modelo establecido en el Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Asimismo, se aporta la MAIN suscrita el 21 de noviembre de 2025, junto con el resto de la documentación que compone el expediente, de acuerdo con el índice remitido.

Por otra parte, se pone de manifiesto que se desconoce si se han presentado observaciones en el trámite de audiencia e información pública, al no constar cumplimentada la MAIN en dicho apartado.

A continuación, serán realizadas algunas consideraciones en relación con la iniciativa normativa adoptada, al texto sometido a informe, y a la documentación que se acompaña a la petición del mismo:

- En cuanto a las competencias en virtud de las cuales resultarán aprobadas las bases reguladoras que constituyen el objeto del presente informe, ha de tenerse en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 45.1 lo siguiente: «*En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión*».

Por su parte, a la vista de lo indicado en el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se concluye que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al fomento del empleo. Tal aspecto quedaría confirmado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.k) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 7/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, que atribuiría a la misma las competencias en materia de promoción y desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Públicas, manteniendo dichas competencias conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre.

A su vez, en el artículo 10.2.a) del propio Decreto 155/2022, de 9 de agosto, se determina que corresponderá a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial la promoción, impulso y desarrollo de los programas y acciones en materia de promoción del empleo y desarrollo local.

A la vista de todo ello, se concluye que las referidas competencias constituirían base legitimadora suficiente para acometer la iniciativa normativa adoptada.

- En cuanto al rango normativo empleado para aprobar las bases reguladoras, debe indicarse que el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las normas reguladoras de subvenciones serán aprobadas por las personas titulares de las Consejerías, siendo así que el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que las disposiciones adoptadas por las mismas revestirán forma de orden. Habida cuenta de ello, se concluye que lo actuado en el presente supuesto resultaría acorde a las previsiones legales anteriormente referidas.

Por su parte, se constata que las subvenciones reguladas en el proyecto de orden van a ser concedidas en régimen de concurrencia no competitiva, lo cual conllevaría a que las mismas fuesen otorgadas en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en los sujetos beneficiarios, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni su prelación.

Dado que la modalidad de concesión elegida, constituye una excepción a la regla general, que viene recogida en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (precepto en el cual se determina que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva), resultaría necesario justificar la decisión adoptada, constatándose que en la parte expositiva del proyecto de orden se alega a tales efectos que la concesión en régimen de concurrencia no competitiva se encontraría justificada: «*Teniendo en cuenta el objeto de las subvenciones reguladas en esta orden, así como las personas destinatarias*». Entendemos necesario desarrollar un poco más esta cuestión, en la medida de lo posible.

Asimismo, las bases reguladoras cuyo proyecto se informa no se sujetarán a lo dispuesto por las bases reguladoras tipo en régimen de concurrencia no competitiva, las cuales figuran recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En relación con ello, ponemos de manifiesto que siendo cierto que el artículo 4.2 «*in fine*» del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, no obligaría a que el órgano directivo solicitante del presente informe deba acogerse

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 8/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



necesariamente a las bases reguladoras tipo aprobadas por la citada orden, contemplándose ello únicamente como una posibilidad, por lo que nada cabría objetar a este respecto.

- Por lo que respecta a la estructura del proyecto de orden, cabría resaltar que la versión remitida para informe cuenta con una parte expositiva, donde se recoge cuál es el objeto de las bases reguladoras y la finalidad perseguida con su aprobación. Asimismo, en la parte expositiva se hace alusión a las competencias que habilitan a la persona titular de esta Consejería para aprobar las mismas. Igualmente queda justificada en la parte expositiva la adecuación de la futura norma a los principios de buena regulación.

Tras la parte expositiva, nos encontramos con el articulado de la norma, disponiendo el proyecto normativo que nos ocupa un total de 31 artículos distribuidos en 2 capítulos.

El capítulo I se encuentra destinado a establecer las disposiciones generales en la materia, así como el ámbito de aplicación, recogiendo en el mismo, entre otros aspectos: el objeto, régimen jurídico, las definiciones, las entidades locales beneficiarias y los requisitos que deben reunir, concepto subvencionable y cuantía de la subvención, el régimen de financiación y el régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Por su parte, en el capítulo II se determina cuál es el procedimiento administrativo para la obtención de las subvenciones, subdividiéndose en cuatro secciones. La primera sección se dedica a las solicitudes; la segunda, a la instrucción y tramitación; la tercera, a la resolución, obligaciones, pago y justificación; y la cuarta al reintegro y régimen sancionador.

Asimismo, el proyecto de orden que ha sido remitido para informe cuenta con una parte final, constituida por tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Consideramos que la estructura empleada resultaría acorde a la exigida para estos casos, quedando el contenido del proyecto normativo dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas.

- Por lo que se refiere a la documentación que se ha acompañado a la petición de informe, consideramos que la misma resultaría acorde a la exigida por la normativa. Así, en lo que respecta a la MAIN, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la redacción otorgada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, determinaría lo siguiente:

*«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica,*

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 9/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



*simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía».*

Habida cuenta de lo indicado en la propia MAIN aportada, consideramos acertado que no se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, dado que dicha modalidad quedaría reservada, según se dispone en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, únicamente para el caso de que «se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos», constatándose que no concurrirían tales circunstancias en el caso que nos ocupa.

Cabe advertir al órgano solicitante del presente informe que ciertos apartados del resumen ejecutivo y del contenido de la MAIN no se encontrarían debidamente cumplimentados o se aprecian errores en su cumplimentación. Es lo que sucedería, al menos, en las siguientes ocasiones:

- El resultado y valoración del «Trámite de Audiencia e información pública» del resumen ejecutivo, así como el apartado 11.2 de la MAIN no se encuentran cumplimentados. En consecuencia, deberá incorporarse una descripción de dichos trámites conforme a lo establecido en el apartado 2.12 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (en adelante Guía Metodológica). A la vista de lo anterior, entendemos que no se han formulado observaciones en los mismos, circunstancia que habrá de reflejarse expresamente conforme a lo indicado.

- Se observa que en el apartado 2 del resumen ejecutivo («CONTENIDO»), se dice que: «La orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 2 capítulos (subdivididos en secciones), 31 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final». No obstante, en relación con la parte final del texto remitido, la misma consta de tres disposiciones adicionales (no dos, como se especifica en el resumen ejecutivo). Asimismo, en el apartado 3.1 de la MAIN se recoge que el texto contiene dos disposiciones adicionales, cuando tal como se ha manifestado son tres. Se advierte de ello, a fin de que se corrija el texto en este aspecto.

- Se observa que en el apartado «Medios electrónicos» del resumen ejecutivo, se dice que la norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación, pero que no requiere de desarrollo por parte de la Agencia Digital de Andalucía. Asimismo, en el apartado 7 de la MAIN se indica: «Debido a que el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Proyecto de Orden objeto de esta MAIN no recoja un procedimiento automatizado y por tanto no requiera el desarrollo de una TIC, es por ello que no es necesaria la remisión a la Agencia Digital de Andalucía recogida en el apartado 2.8 de la Guía metodológica». En este sentido, ponemos de manifiesto lo establecido en apartado 2.8 de la Guía Metodológica relativo a que cuando el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. A tales efectos, entendemos que el proyecto de orden regula un procedimiento administrativo, por lo que se tendría que haber solicitado la colaboración de la Agencia Digital de Andalucía.

En relación con lo expuesto, nos remitimos al informe de la Intervención General emitido con ocasión de la tramitación del proyecto de «ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 10/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN», que manifestó lo siguiente: «Del análisis de la documentación aportada se constata que, a pesar de que el proyecto normativo regula un procedimiento administrativo, no se ha incluido el modelo tipo al que hace referencia el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, debido a que no se ha solicitado la colaboración de la ADA para su elaboración».

- En el apartado 11.3 de la MAIN dedicado a los informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados, se recuerda que la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea no ha emitido un informe propiamente dicho, sino un oficio respuesta, de fecha 15 de julio de 2025, en el que se indica que no se realizan observaciones sobre el proyecto remitido.

Asimismo, ponemos de manifiesto al órgano solicitante del presente informe, que el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, obligaría a que la MAIN fuese actualizada con las novedades más significativas que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, previsión esta que deberá ser cumplida por el mismo, por lo que se refiere al apartado de la MAIN relativo a los informes y dictámenes recabados, el cual habrá de ser actualizado con ocasión del presente informe así como del que debe emitir la Asesoría Jurídica de esta Consejería y la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo lo cual habrá de ser tenido en cuenta a su debido momento.

Finalmente, se advierte al órgano directivo solicitante del presente informe que habrá de tenerse en cuenta la Instrucción n.º 2/2025 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de marzo de 2025, por la que se delimita el alcance del Informe sobre proyectos de normas reguladoras de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización, como ocurre en el presente supuesto, tal y como se recoge en la MAIN remitida (véase apartado 5.1 ).

### **3. - OBSERVACIONES GENERALES.**

Se constata que en ocasiones en el proyecto de orden se emplean expresiones tales como: «*persona solicitante*», «*persona beneficiaria*» o «*personas beneficiarias*» para referirse a los sujetos destinatarios de las subvenciones (no a las destinatarias finales), obviando la verdadera naturaleza de la que disponen los mismos. Es lo que sucedería al menos en los artículos 10.3.c), 18.4 y 28.4.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que las subvenciones objeto de análisis se dirigen a entidades locales, esto es, ayuntamientos y entidades locales autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 4 del proyecto de orden. En consecuencia, resulta aconsejable revisar las expresiones empleadas en las mencionadas ocasiones, a fin de adecuarlas a la naturaleza de los posibles beneficiarios.

A nuestro juicio, existen contenidos en el articulado del proyecto de orden que deberían ser trasladados a la parte expositiva o bien, directamente, ser suprimidos teniendo en cuenta que no se hace mención a través de los mismos a aspectos propiamente normativos o regulatorios. Ello sucedería, al menos, en las siguientes ocasiones:

- Los principios generales aplicables al otorgamiento de las subvenciones (artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía), los cuales se

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 11/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



encuentran reproducidos en el artículo 9.2 del proyecto de orden, si bien a nuestro entender dicho contenido tendrían un mejor encaje dentro de la parte expositiva.

- El texto perteneciente al artículo 18.4, que entendemos tendría una finalidad principalmente informativa acerca de cuál sería el funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que proponemos la supresión del mencionado apartado, salvo la última frase del mismo, que podría quedar incorporada dentro del apartado 3 del mismo precepto.

Ponemos de manifiesto que no resultaría procedente efectuar divisiones internas dentro del artículo 12 por cuanto dicho precepto dispone de un único apartado, por lo que el mismo no debería ser numerado (ello únicamente resultaría procedente si el precepto mencionado dispusiera de varios apartados).

Constatamos ciertos errores tipográficos y algunas incorrecciones gramaticales en el texto del proyecto de orden. Asimismo, echamos en falta el uso de ciertos «espacios» para separar un texto de otro. A título de ejemplo, podemos referirnos a los siguientes supuestos:

- Deberían revisarse los espacios de separación entre párrafos en el texto objeto de estudio, ya que comprobamos que algunas veces no se deja ningún espacio de separación (véase a modo de ejemplo el espacio entre los párrafos núms. 2 y 3 del artículo 19, los párrafos del artículo 19.e), los párrafos del artículo 29.3.d), los párrafos del artículo 29.4.a), los párrafos núms. 2 y 3 del artículo 29.4.b) y los párrafos del artículo 29.4.d).2º), lo que se manifiesta a efectos de guardar la debida uniformidad del texto. Asimismo, se observa que algunas veces no se deja un espacio al introducir la subdivisión en números arábigos (véanse a modo de ejemplo el artículo 2.1.c) y el artículo 25.4.c).
- Se deberá eliminar la doble barra “//” situada al comienzo de los párrafos núms. 12 y 18 de la parte expositiva y en el artículo 1.2.
- En el párrafo núm. 13 de la parte expositiva, se deberá suprimir el espacio de más entre el artículo determinado «las» y la palabra «Entidades».
- En el párrafo núm 16 de la parte expositiva, se deberá eliminar el signo ortográfico «coma», antes de la conjunción «y».
- En el artículo 3.a), donde dice: «*Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo no ocupado...*», lo adecuado sería decir: «*Persona desempleada, inscrita como demandante de empleo no ocupada...*». Asimismo, se deberá suprimir el guion insertado antes de «*...en periodos de inactividad...*».
- En el artículo 5.1, se deberá suprimir el espacio de más entre el signo ortográfico «coma» y el artículo determinante «los».
- En el artículo 6.2, donde dice: «*...Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de mecanismo de búsqueda de candidaturas...*», lo correcto sería decir: «*...Los requisitos*

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 12/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha del mecanismo de búsqueda de candidaturas...».

- En el artículo 29.4, se observa, salvo error de apreciación, que al haberse suprimido la anterior letra h), la última subdivisión debería identificarse con la letra h) y no con la letra i), a fin de mantener la coherencia del orden correlativo.

Se observa que al citar el programa de aplicación a estas subvenciones, algunas veces se utiliza el término en mayúsculas «IMPULSA T- JAÉN» y otras en minúsculas con la inicial en mayúsculas «Impulsa-T Jaén» (véanse, entre otros, los párrafos núms. 9 y 13 de la parte expositiva, así como los artículos 20 y 21), lo que se manifiesta al objeto de que se empleara la misma terminología en el texto del proyecto de orden.

#### **4. - OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.**

En atención a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto las siguientes incorrecciones generales detectadas en el texto del proyecto de orden, todo ello sin perjuicio de las observaciones que se efectuarán a nivel particular sobre cuestiones relativas a técnica normativa que resulten de aplicación exclusiva a ciertos párrafos, artículos o disposiciones:

- Los artículos no deben ser excesivamente largos, debiendo cada artículo recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, por cuanto el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos (directriz 30).

Véanse, en este sentido, y a título de ejemplo, artículos 7, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 27, 28 o 29. Proponemos que algunos de los apartados de dichos preceptos se transformasen en nuevos artículos, con objeto de evitar en la medida de lo posible la excesiva extensión de la que actualmente disponen.

- La directriz 68 establece que: «*Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1º, párrafo segundo, del Real Decreto...»*». Siguiendo la mencionada directriz, las citas contenidas, entre otros, en los artículos 10.3.e) y 10.4 deberían ser: «...conforme a lo establecido en el artículo 3.d) y e)» y «...en virtud de lo previsto en el artículo 14.1.b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

- Conforme al apéndice a).4º de las Directrices de técnica normativa «*La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro*». En consecuencia, en el artículo 31.1 se debería decir (el resaltado es nuestro): «...el capítulo II, sección 3ª y el capítulo VI del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social...».

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 13/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



- Conforme a la directriz 69 cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de esta orden» o «de la presente orden». Así, a título de ejemplo, podemos señalar el artículo 21.6 y la disposición adicional primera.

- Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa (se habría de indicar: el tipo de norma, número y año, en su caso, fecha y nombre y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, conforme a la directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. En consecuencia, deberán revisarse, entre otras, las citas que se contienen en:

1.- La cita que se recoge en el párrafo núm. 6 de la parte expositiva, al ser la primera, debería ser completa. Así: «Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías». Asimismo, y sin perjuicio de que al citar una norma no sería necesario aludir a las normas que hayan modificado la misma, consideramos oportuno indicar que ha sido modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, a fin de clarificar el marco organizativo y competencial vigente.

2.- La cita que se contiene en el párrafo núm. 22 de la parte expositiva, al ser la primera, debería ser completa. Así: «Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo». Las citas de esta norma que se contienen en los párrafos núms. 24, 25 y 32 de la parte expositiva deberán realizarse conforme a la denominación con que la norma ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo ser: «Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

3.- La cita realizada en el indicado párrafo núm. 22 de la parte expositiva a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debería efectuarse de forma completa, esto es: «Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones», por ser la primera vez que dicha Ley es citada en el mismo.

Por las mismas razones, en el párrafo núm. 32 de la parte expositiva, la cita a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debería efectuarse de forma completa, esto es: «Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

4.- Por lo que se refiere a las citas de las normas aprobatorias que se contienen en el artículo 2.1.b.2º, 8º.10º, 12º y 13º) y en el artículo 2.1.c.2º, 3º,10º y 11º), deberían serlo del texto aprobado y no de la norma aprobatoria (que consta de un artículo único). Así las citas deberían ser: «Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio»; «Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo»; «texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto»; «texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre»; «Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre»; «Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo»; «Texto Refundido de la Ley General de la

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 14/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo»; «Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio» y «Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo».

5.- En el artículo 5.1, la cita realizada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podría llevarse a cabo de forma abreviada, esto es, indicándose únicamente el tipo de norma, número, año y fecha; y ello debido a que dicha norma ya se encontraría citada de forma completa en el artículo 2.1.b).1º.

Igualmente, en el citado artículo 5.1, donde dice: «*Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía*», lo correcto sería decir: «*Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*».

6.- La cita normativa efectuada en el artículo 10.5, debería quedar practicada tal y como a continuación se expondrá, con objeto de que la denominación empleada para dicha norma fuese acorde a aquella con la que la misma fue publicada en el BOE: «*texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre ». Asimismo, en el artículo 29.4.b) donde dice: «*...artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social...*», deberá decir: «*...artículo 169.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social...*».

Por iguales razones de literalidad, en el artículo 17.3, donde dice: «*Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*», lo adecuado sería decir: «*Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*».

7.- Se cita incorrectamente la norma en el artículo 25.3 («*Ley General de Subvenciones*»), pudiendo citarse abreviada al no ser la primera vez, a saber: «*Ley 38/2003, de 17 de noviembre*».

- La directriz 20 se refiere a la división del articulado, dedicándose la directriz 23 a la división en capítulos, determinando que:

*“No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse sólo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.*

*La composición se realizará de la siguiente manera:*

*«CAPÍTULO I  
{centrado, mayúscula, sin punto}*

*Disposiciones generales  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»*

En consecuencia, de conformidad con la citada directriz, el «CAPÍTULO I» no debería insertarse en negrita.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 15/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



- De acuerdo con el apéndice b) el uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Así, una vez explicada la sigla, se debería emplear esta y no la denominación completa.

En aplicación del citado apéndice, al ya quedar explicada la sigla (DENOs) en el artículo 1.2, podría emplearse solamente dicha sigla en las sucesivas ocasiones en las que aparece en el texto (véanse artículos 6.1, 19.a).3º, 20.2.a) y 20.3.e).

Asimismo, en el párrafo núm. 9 de la parte expositiva también se explica la sigla (ELAs), por lo que podría aplicarse también lo señalado en el párrafo anterior. Se advierte que en este caso, la sigla deberá ir precedida de la expresión «en adelante».

## **5.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.**

### **5.1. A la parte expositiva.**

Habida cuenta de lo recogido en la Directriz de técnica normativa núm. 63, relativa a que en las remisiones se deberá indicar que lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance, en esta parte expositiva, cuando se realiza una remisión a los artículo 45.1 y 169.1, se deberían indicar las normas a las que pertenecen.

Teniendo en cuenta el rango de edad de las personas a las que van dirigidas estas subvenciones, nos cuestionamos la remisión al artículo 169.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, relativo al fomento del empleo juvenil.

Sometemos a la consideración del órgano directivo solicitante del presente informe la conveniencia de precisar que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, citado en el párrafo núm. 8, ha sido actualizado mediante Orden de 6 de agosto de 2025, por la que se aprueba la actualización y el informe de seguimiento 2025 de dicho Plan. Asimismo, sería conveniente indicar que estas subvenciones quedan incardinadas dentro de su Objetivo 1 «*Fomentar el empleo y la competitividad empresarial, mediante la mejora de la empleabilidad, con especial atención a los colectivos prioritarios*», línea 1.25 «*Impulsa-t Jaén*».

En los párrafos núms. 9 y 11, «*Programa IMPLULSA-T JAÉN*», «*empleabilidad*» y «*desarrollo local*», no deberían resaltarse en negrita, al objeto de emplear una tipografía uniforme en el conjunto del texto.

En este sentido, nos remitimos a la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que en relación a las características del cuerpo de los textos a remitir establece: «*Deberá estar separado del título al menos por dos espacios y no podrá utilizarse negrita o cualquier otro elemento de resaltado como el subrayado o la marcación en colores*».

Teniendo en cuenta, que de conformidad con el artículo 19 del proyecto de orden objeto de informe, se establece entre las obligaciones de las entidades locales beneficiarias la de presentar un proyecto que

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 16/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



contendrá, entre otros aspectos, las actuaciones principales y las actuaciones complementarias adicionales al proyecto, en su caso, entendemos, salvo error de apreciación, que en el párrafo núm. 19, donde dice: «...podrá distribuirse entre los municipios solicitantes...», debería decir: «...podrá distribuirse entre las entidades locales solicitantes...», al objeto de considerar incluidos bajo ese término tanto a los municipios como a las entidades locales autónomas. Ello se somete a la valoración del órgano directivo solicitante del presente informe.

Igualmente, entendemos, salvo error de apreciación, que en el párrafo núm. 20, donde dice: «...así como a la distribución del crédito entre los distintos municipios...», deberá decir: «...así como a la distribución del crédito entre los distintos municipios y las entidades locales autónomas...».

En el párrafo núm. 26, y a efectos de reforzar la justificación relativa al principio de necesidad y eficacia de las subvenciones, se sugiere especificar que la necesidad de dinamizar el mercado de trabajo se circunscribe a la provincia de Jaén.

## **5.2. A la parte dispositiva.**

### **Artículo 1. Objeto.**

En relación con el apartado 1, se sugiere que la denominación de la norma prevista en este apartado se adecúe a la empleada en el título de la disposición, a saber (el subrayado es nuestro): «se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, del plan de choque para el fomento territorial del empleo y la inserción laboral en los municipios de la provincia de Jaén. Programa Impulsa-T Jaén».

Por razones de seguridad jurídica, en el apartado 2, donde dice: «...que tengan 30 años de edad o más...», consideramos más adecuado que dijese: «...con edades comprendidas entre los 30 y 65 años, ambos inclusive...», ya que el objeto de las subvenciones es incentivar la contratación de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en esa franja de edad.

A este respecto, recordamos que en la MAIN se señala, entre los objetivos que se persiguen con la aprobación de la norma, el siguiente: «Facilitar la inserción laboral de personas desempleadas entre 30 y 65 años de edad, ambos inclusive, en el ámbito local, impulsando su empleabilidad y la adquisición de experiencia profesional».

Por otro lado, donde dice: «...para mediante la participación en la realización de proyectos puestos en marcha por ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Jaén», estimamos más adecuado que se empleara la redacción dada en el último párrafo, a saber: «...a través de su participación en proyectos puestos en marcha por ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Jaén», sugiriendo a su vez la supresión del mismo (último párrafo) por cuanto no aporta información adicional relevante.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Proponemos que el apartado 2 fuese eliminado por contener el mismo una remisión genérica a cualesquiera otras normas que resultasen de aplicación a las subvenciones, debiendo evitarse este tipo

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 17/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



de remisiones en el proyecto de orden al no aportar ningún valor añadido, dado que se sobrentiende que el listado del apartado 1 no es exhaustivo. De aceptarse la propuesta de supresión que se realiza en relación con dicho apartado, el artículo 2 dejaría de disponer de apartados, dado que la Directriz de técnica normativa 31 («*División del artículo*») determina lo siguiente: «*El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará*».

### **Artículo 3. Definiciones.**

En el letra g), sugerimos que se especifique que la fecha de inicio de la relación laboral se computará desde la fecha de alta en alguna cuenta de cotización de la entidad local beneficiaria en la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que la contratación se ha realizado por la entidad local beneficiaria.

### **Artículo 5. Requisitos de las entidades locales beneficiarias de la ayuda.**

En relación con el título de este artículo, donde dice: «*ayuda*», consideramos más adecuado que dijese «*subvención*», por ser este el término utilizado en el proyecto de orden para referirse al objeto de las bases reguladoras.

En el apartado 1, se exige a las entidades beneficiarias del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13.2.e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, preceptos que obligarían respectivamente a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social que vengan impuestas por las disposiciones vigentes, así como a no disponer de deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. En este sentido, echamos en falta en la parte expositiva del texto una motivación expresa respecto de dichas excepciones, por cuanto las mismas constituyen una excepción al régimen jurídico establecido con carácter general.

Por otro lado, asumimos lo manifestado por la SGAP en el informe evacuado, con fecha 17 de julio de 2025, con ocasión de la tramitación del presente proyecto normativo, en lo que respecta a la posible contradicción entre la consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social prevista en el apartado 3 y las excepciones establecidas en el apartado 1.

### **Artículo 7. Financiación y limitaciones presupuestarias.**

En el apartado 5, se considera conveniente especificar que el reparto de los sobrantes de crédito se realizará entre las entidades locales solicitantes de actuaciones complementarias adicionales al proyecto.

### **Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

En el apartado 1 se determina que las subvenciones serán compatibles «*siempre que no estén destinadas a financiar los mismos costes subvencionables*». Teniendo en cuenta que con anterioridad no se ha mencionado este concepto de costes subvencionables, debería especificarse a qué se está

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 18/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



haciendo referencia. La misma observación se realiza respecto a la mención de dichos costes subvencionables que se emplea en el artículo 29.4.i).

#### **Artículo 10. Solicitudes.**

En el apartado 1, donde dice: «*anexo*», consideramos más adecuado que dijese: «formulario», de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta observación se hace extensiva a otros trámites que requieran el uso de formularios.

Respecto a la persona titular a la que irán dirigidas las solicitudes, debe tenerse en cuenta que el artículo 15.2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone lo siguiente: «*Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía dependerán orgánicamente de la Consejería que, por decreto del Consejo de Gobierno, se establezca, y funcionalmente de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia cuyos servicios periféricos tengan asignados*».

De lo indicado por el señalado precepto, se concluye que las Delegaciones Territoriales competentes en materia de empleo no siempre han de depender orgánicamente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en la referida materia (aunque esto último sea lo que ocurra al momento actual), posibilitando dicho artículo que la adscripción orgánica de las mismas se atribuya a otra Consejería (sin perjuicio de que en relación con las materias de empleo dependiesen funcionalmente de la Consejería correspondiente).

Por lo tanto, proponemos que la redacción del apartado que estamos analizando sea modificada, de modo que donde actualmente se dice: «*...de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo en Jaén...*», dijese: «*... de la Delegación Territorial competente en materia de empleo en Jaén*».

La presente observación es realizada teniendo en cuenta, además, que las Delegaciones Territoriales no serían órganos provinciales de las Consejerías, integrados en la estructura orgánica de las mismas, a diferencia de lo que sí sucede en el caso de las Delegaciones Provinciales, según se dispone en el artículo 10.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, ya mencionado. Asimismo, esta apreciación se hace extensiva a las referencias a la Delegación Territorial contenidas en los artículos 15, 17.5, 21.7, 24.2, 28.7 y 31.2.

En el apartado 3, se observa que, entre el contenido de la solicitud, no se ha incluido la información que se detalla a continuación, lo que se manifiesta por sí se tratase de una omisión involuntaria:

- La referencia del órgano al que se dirige la solicitud y su correspondiente código de identificación.

Con respecto a lo recogido al final del apartado 3.c), constatamos que en el mencionado texto se señalaría como dirección electrónica a efectos de proceder al alta de la cuenta bancaria en el Fichero Central de Personas Acreedoras, la siguiente: <https://lajunta.es/tesoreria>. En relación con ello cabe indicar que, dada la vocación de permanencia en el tiempo de la que dispondrá la orden cuyo proyecto se informa, desaconsejamos cualquier referencia a la mencionada dirección electrónica, ya que

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 19/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



potencialmente la misma podría variar con el paso del tiempo, entendiéndose más prudente, por lo tanto, que dicho aspecto quedase recogido en cada momento en las correspondientes convocatorias.

#### **Artículo 11. Medios para la presentación de solicitudes.**

En relación con lo señalado en el apartado 1, se pone de manifiesto que la presentación de las solicitudes de subvención, así como de la documentación anexa, a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de empleo se entenderá, en todo caso, realizada mediante el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del medio desde el que se acceda.

Asimismo, respecto al lugar de presentación de las solicitudes, deberá admitirse, además del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, el uso de otros medios electrónicos que permitan la presentación de solicitudes en cualquiera de los registros autorizados conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A este respecto, asumimos las consideraciones vertidas por la SGAP en su Informe de 17 de julio de 2025, evacuado con ocasión del presente proyecto normativo, que manifestó lo siguiente:

*«Se debería mejorar la redacción del apartado 1, en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, pues en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar (desde un punto de vista jurídico) es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la oficina virtual y dirección electrónica desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia».*

En relación a la referencia a la oficina virtual, asumimos las observaciones realizadas por la SGAP, entre otros en el Informe 2025-00056 evacuado con ocasión de la tramitación de otro proyecto normativo perteneciente a esta Consejería, al recordar que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022. En el resuelto quinto de dicha Orden se determina que la citada Sede dispondrá, entre otros, de los siguientes contenidos y servicios:

*«[...] e) Relación de procedimientos, trámites y servicios disponibles en la sede electrónica; en particular, acceso al Catálogo de Procedimientos y Servicios.  
f) Acceso al Registro Electrónico Único, [...]  
j) Acceso a la Carpeta Ciudadana [...]».*

Por otro lado, teniendo en cuenta que las subvenciones que nos ocupan tienen por destinatarios a personas jurídicas, y más concretamente ayuntamientos y entidades locales autónomas, donde dice: «...conforme a lo previsto en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre...», resultaría más adecuado decir: «...conforme a lo previsto en el 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre...», por ser en esta letra del

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 20/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



citado precepto donde se establece la obligación a las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Por otra parte, donde dice: «...sin perjuicio de lo recogido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre», sería más preciso decir: «...sin perjuicio de lo recogido en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre», al establecerse en dicha letra que la documentación se podrá presentar tanto en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos.

#### **Artículo 12. Documentación acreditativa.**

Nos cuestionamos si podría resultar improcedente la carga documental que viene impuesta al final de la letra a), donde se exige aportar junto a la solicitud de la subvención, la documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona solicitante. Así, a la vista de lo señalado por el artículo 32.3.c) del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, podría concluirse que la representación ya quedaría suficientemente acreditada desde el mismo momento en que la persona solicitante hiciese uso para la presentación de su solicitud de un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica, lo que somete a la valoración del órgano directivo solicitante del presente informe.

#### **Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**

En el apartado 1, se propone que donde dice: «...persona titular de la Dirección General en materia de incentivos para el empleo...», dijese: «... persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo...» (como así se hace en las disposiciones adicionales segunda y tercera), al objeto de dar la necesaria uniformidad al texto.

#### **Artículo 16. Tramitación.**

Compartimos la observación que, desde la SGAP, se ha hecho en relación con el siguiente texto perteneciente al apartado 2, donde se establece que: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación, instrucción y resolución de las solicitudes se efectuarán siguiendo el orden correlativo de entrada asignada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 14. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración». La subsanación que determina el efecto previsto en este apartado 2, en los términos expuestos, es aquella a la que se refiere el artículo 14 del texto objeto de informe que, a su vez, remite al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho artículo 68.1 no se contempla que la fecha para determinar el orden de prelación será aquella en la que se produzca la subsanación.

Efectivamente, dicha previsión podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual impone que: «En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza...», pudiendo dar lugar la

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 21/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



aplicación de lo dispuesto en el texto más arriba señalado a que las solicitudes presentadas por entidades locales que hayan sido objeto de requerimiento de subsanación sean tramitadas y resueltas con posterioridad a otras presentadas en fecha posterior, aun cuando aquellas hayan atendido en plazo dicho requerimiento.

Tal circunstancia podría comportar un perjuicio efectivo para las entidades locales solicitantes afectadas, en la medida en que el crédito disponible podría agotarse como consecuencia de la resolución favorable de solicitudes posteriores, privándolas del acceso a la subvención, lo que carecería de la adecuada cobertura legal.

En relación con la locución latina «*in fine*» empleada en el apartado 5, debe tenerse en cuenta que, conforme a los criterios de la Real Academia Española (RAE), este tipo de expresiones deben consignarse en cursiva o, en caso de imposibilidad tipográfica, entre comillas, lo que se manifiesta a los efectos oportunos.

En relación con el apartado 7, y respecto del cumplimiento del trámite de audiencia, se pone de manifiesto que la remisión al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no resultaría correcta, por cuanto en el apartado aludido precisamente se contemplaría la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia. Esta observación se hace extensiva al párrafo tercero del citado apartado, en la medida en que en él se contempla la posibilidad de prescindir de formular la propuesta provisional, pero no del trámite de audiencia.

Asimismo, constatamos una falta de concordancia de número entre la palabra «*los*» y la palabra «*previsto*», lo que se advierte a los efectos oportunos.

#### **Artículo 17. Resolución del procedimiento.**

En el apartado 2, si bien el plazo de seis meses resulta conforme con el plazo máximo para notificar la resolución expresa previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, precepto en el que se contempla, como uno de los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, la reducción de los términos y plazos.

Debe tenerse en cuenta que los citados criterios han de regir el diseño y rediseño de los procedimientos administrativos, tal y como se desprende de lo establecido en el propio Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En cuanto al régimen impugnatorio de la resolución, consideramos más adecuado que dicha información quedase recogida en la propia resolución dictada, al tratarse de un contenido obligatorio para la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el apartado 4, donde dice: «...*Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía*», deberá decir: «...*Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía*».

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 22/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



#### **Artículo 18. Notificación.**

Ponemos de manifiesto que la práctica de las notificaciones por medios electrónicos no solo se regula en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino también en los artículos 30 a 35 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por lo que se sugiere que se haga referencia a los mismos en el texto del apartado 1.

#### **Artículo 19. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.**

En la letra e), donde dice: «*Formalizar la relación laboral conforme a lo previsto en el artículo 21...*», resultaría más adecuado que dijese: «*Formalizar las contrataciones conforme a lo previsto en el artículo 21...*», teniendo en cuenta que la relación laboral nace como consecuencia de la contratación, pero no es el acto formal en sí.

Entre las obligaciones que resultan exigibles a las entidades beneficiarias, en la letra h) se contemplaría la siguiente: «*Sustituir a la persona trabajadora, comunicándolo al órgano gestor, en los términos establecidos en el artículo 21*»; no obstante, en la letra i) se vuelve a establecer como obligación la de comunicar al órgano gestor las sustituciones en los términos previstos en el artículo 21, lo que se advierte a los efectos oportunos.

#### **Artículo 20. Selección de las personas participantes.**

En relación con lo dispuesto en el apartado 2, relativo a la preselección por parte del Servicio Andaluz de Empleo de las personas candidatas, consideramos, salvo error de apreciación, que no resultaría correcto que los requisitos que deban cumplir sean los establecidos en el apartado uno de este artículo (en el que a nuestro juicio no se establecen requisitos propiamente dichos), por cuanto es en el artículo 6 donde se establece qué requisitos se deben cumplir a la fecha del mecanismo de búsqueda de candidaturas.

En este sentido, y a los efectos oportunos, se reproduce a continuación el tenor literal del citado artículo 6:

*«1. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen por objeto incentivar la contratación de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, con edades comprendidas entre los 30 y 65 años, ambos inclusive, por parte de los ayuntamientos y las entidades locales autónomas de la provincia de Jaén.*

*2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de mecanismo de búsqueda de candidaturas por parte de las oficinas de empleo correspondientes, así como el día anterior al del inicio de la relación laboral.»*

#### **Artículo 22. Forma de pago y régimen de fiscalización.**

En el apartado 1, donde dice: «*El abono de la subvención se podrá realizar mediante pago anticipado del 100 % de la subvención tras la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma*», entendemos más adecuado que dijese: «*El abono de la subvención se podrá realizar mediante pago anticipado del 100 % de la subvención tras la resolución*

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 23/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden».

En el apartado 3, donde dice: «Las subvenciones reguladas en la presente norma se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía...», consideramos más oportuno que dijese: «Las subvenciones reguladas en la presente orden se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía...».

#### **Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.**

Se constata que no se han incluido, entre las causas de modificación de la resolución de concesión, aquellas que tengan su origen en decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo previsto en las leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigentes.

En este sentido, se considera conveniente que las propias bases reguladoras contemplen expresamente dicha causa de modificación de la resolución de concesión, al objeto de evitar la necesidad de su modificación ulterior, en caso de resultar aplicable.

#### **Artículo 25. Justificación de la subvención por la entidad local beneficiaria.**

En el apartado 2, donde dice: «...el proyecto deberá durar doce meses salvo los supuestos de sustitución previstos en el artículo 21.3», nos planteamos si no resultaría más adecuado que dijese: «...el proyecto deberá durar doce meses salvo los supuestos de sustitución previstos en el artículo 21», teniendo en cuenta que la sustitución de personas contratadas en cumplimiento de la cuota de reserva de discapacidad se encuentra prevista en el artículo 21.4.

Por otro lado, se advierte que habrá de tenerse en cuenta aquella documentación justificativa que se pueda obtener mediante los Servicios de Verificación y Consulta de Datos SCSP (véanse, a título de ejemplo, datos de contratación o datos de cotización), más aún en el presente supuesto que, conforme a la disposición adicional segunda, se establece que la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas se podrá llevar a cabo de manera automatizada.

#### **Artículo 26. Comprobación de la justificación de la subvención.**

El plazo previsto en el apartado 1 se establece en el artículo 124 bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por lo que sería oportuno referirse al mismo en el texto.

#### **Artículo 27. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.**

En relación con el apartado 4, entendemos que se debería suprimir el siguiente texto: «...y, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027, así como la tasa de cofinanciación», toda vez que el artículo 7 del proyecto de orden objeto de informe establece que las subvenciones previstas podrán financiarse tanto

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 24/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



con aportaciones finalistas del Estado como con fondos propios, sin que se prevea su cofinanciación con fondos europeos.

#### **Artículo 28. Tratamiento de datos de carácter personal.**

Asumimos las consideraciones realizadas por el Delegado de Protección de Datos de esta Consejería en el informe emitido, con fecha 7 de noviembre de 2025, con ocasión de la tramitación del presente proyecto normativo, por lo que se refiere a que se deberá indicar que el Servicio Andaluz de Empleo también asumirá la función de encargado de tratamiento. A este respecto, la MAIN en su apartado 8 «Impacto en la protección de datos personales» también recoge lo manifestado, a saber: «Gestor ofertas de empleo.- SAE (Encargado del tratamiento pero con su propio RAT)».

#### **Artículo 29. Reintegro.**

En el apartado 3.g), se señala como causa de reintegro del importe íntegro del contrato afectado, la siguiente: «Cuando la entidad local beneficiaria no aporte la documentación que acredite el compromiso de participación en las acciones de orientación de las personas contratadas prevista en el artículo 19.p, para la ejecución del contrato afectado». No obstante, se constata que dicha causa figura igualmente recogida en el apartado 4.g), como supuesto de reintegro parcial, lo que se advierte a los efectos de corregir la discrepancia observada.

En el citado apartado 3.g), cabe advertir un error en la cita, ya que la obligación de entregar la documentación que acredite el compromiso de participación en las acciones de orientación del Servicio Andaluz de Empleo está prevista en el artículo 19.n).

#### **5.3. A la parte final.**

##### **Disposición adicional primera. Delegación de competencias.**

Ponemos de manifiesto que, donde dice: «...personas titulares de las respectivas Delegaciones Territoriales...», deberá decir: «...persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de empleo en Jaén...», de conformidad con el ámbito de competencia establecido en el artículo 15 del texto del proyecto de orden, según las observaciones formuladas en relación con el artículo 10.

##### **Disposición adicional segunda. Procesos de automatización de procedimientos.**

Consideramos conveniente precisar que la resolución señalada en el segundo párrafo, se dictará en virtud de lo establecido en el 40.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que en el citado apartado es donde se establece que: «la aprobación de las actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada indicará tanto el órgano que se considera responsable a efectos de impugnación, como el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente».

Asimismo, por lo que se refiere a la automatización de los procedimientos administrativos, compartimos las consideraciones realizadas por el Delegado de Protección de Datos de esta Consejería

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 25/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



en el informe emitido con fecha 16 de febrero de 2024 con ocasión del análisis del proyecto de «Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo», el cual fue impulsado también desde la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial.

Consideramos oportuno hacer mención a las referidas observaciones, algunas de las cuales entendemos plenamente aplicables al texto que ahora nos ocupa:

«... (1) Dada la incidencia que tiene sobre esta orden y su gestión, considerando que ya en el preámbulo se hace referencia a que se utilizarán medios de actuación administrativa automatizada, consideramos oportuno hacer un repaso de la normativa que sobre esta cuestión es de obligado cumplimiento, entendiendo, salvo mejor criterio del Responsable del tratamiento, que se debe tener en cuenta:

a) Reglamento General de Protección de Datos, considerandos 15, 63, 71; artículos 2.1 y 22.

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, artículo 18.

c) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículo 13, puntos 1 y 2.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 41.

e) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, artículo 40.

(2) En el artículo 22 del RGPD se establece en el punto 1 que “Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.” Unido a lo anterior hay que entender que cuando se aborda el concepto de “automatizada” es necesario acudir al artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que lo define como “Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”. Nuevamente es preciso profundizar en esta cuestión mediante el alcance del concepto “acto” o “actuación”, que entendemos como un concepto diferente al de “acto administrativo”. El primero acudiendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua se define como “acción”, mientras que el segundo como “acción y efecto de actuar”, lo que nos lleva a entender que se trata de hacer algo, sin mayor connotación. Respecto el concepto de “acto administrativo”, que no es el que se

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 26/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



determina en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que en esta tan solo se dice que se debe hacer por “una Administración pública en un procedimiento administrativo”, acudimos tanto a la definición de Zanobini como a la mayor definición que posteriormente realiza García de Enterría, concretando el concepto como “declaración de la voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”. En conclusión, entendemos que acto o actuación es una acción concreta que no implica necesariamente ser un acto administrativo si bien puede formar parte de él y que dicho acto debe estar automatizado, sin intervención humana, a los efectos de la cuestión que estamos abordando.

Respecto la aplicación del artículo 22, entendemos que no tendría cabida desde el momento en que el tratamiento automatizado según el proyecto normativo tiene carácter parcial y es a efectos comprobatorios de cumplimiento de veracidad o para la obtención de información, suponiendo la toma de decisiones en una fase posterior del procedimiento en la que sí habrá intervención directa de persona empleada pública de manera fehaciente. Debemos insistir en ese concepto de fehaciente ya que no está admitida la participación humana como meramente formal o accesoria a los efectos de que ya no se produzca decisión automatizada, pudiendo profundizarse en esta cuestión tanto en lo recogido en las directrices aprobadas por el Grupo del Artículo 29 que actualmente actúa como Comité Europeo de Protección de Datos así como lo desarrollado por Diana Sancho Villa en “Comentario al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”. De no ser tal y como se ha expresado, es decir, que la intervención humana sea meramente accesoria, consideramos que debería consultarse nuevamente con el Delegado de Protección de Datos. Sin tener conocimiento del ciclo de vida de los datos ni del proceso de gestión de las ayudas no puede ampliarse el comentario sobre esta cuestión.

(3) En cuanto a la aplicación del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, entendemos que con carácter previo al inicio del tratamiento de los datos personales se realizará mediante resolución lo establecido en el punto 2. Igualmente entendemos que la publicación de dicha resolución, obligatoria según lo establecido en el artículo 40.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará en el Portal de la Junta de Andalucía, concretamente en el apartado denominado “Resoluciones de actuaciones administrativas automatizadas”. Ello es importante ante la obligación del Responsable de posibilitar el ejercicio del derecho de oposición a decisiones individuales automatizadas...».

### Formularios.

Los formularios no se han adjuntado al texto objeto de este informe, en el bien entendido que se adjuntarán con la resolución de convocatoria. En todo caso, respecto a dichos formularios se realizan las siguientes observaciones de carácter general:

- 1.- Se recuerda que, con carácter previo a la publicación de los citados formularios en el Boletín Oficial

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 27/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			



de la Junta de Andalucía, resultaría necesario solicitar su normalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2.- En relación a la documentación a aportar, deberá adecuarse el contenido del texto y del formulario, al objeto de exigir la misma documentación en ambos.

3.- Por lo que se refiere al apartado «INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS», conforme se manifiesta en la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, aprobada mediante Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaria General para la Administración Pública, esta Información sobre protección de datos debería ser revisada por el Delegado de Protección de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, y a salvo de lo que manifieste el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa (SOSA) de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el proceso de normalización e inscripción, se advierte que tratándose de un procedimiento cuya solicitud y documentación anexa se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme al artículo 13.1, deberá incluirse en el margen izquierdo, junto con el código de inscripción del formulario, el texto «PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA».

Es todo cuanto cabe informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rodrigo Revere Iglesias

María Elena Lobillo Chacón

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		22/12/2025	PÁGINA 28/28
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN			